



Expediente: PAOT-2021-6286-SPA-4890

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 3994 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2022.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-6286-SPA-4890** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *la afectación de seis fresnos a los que les anillaron estructuras metálicas con púas y que ya están lastimando los troncos de los árboles* (...) [Hechos que ocurren en calle León Felipe número 84, colonia Tlacopac, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.



Expediente: PAOT-2021-6286-SPA-4890

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 3994 -2022

Al respecto, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que será equiparable al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría acudió al sitio señalado en el escrito de denuncia, constatando la existencia de dos individuos arbóreos de la especie *Fraxinus sp.*, mismos que presentaban un cinchamiento en el fuste con un anillo de metal en forma de púas. Es así que, el personal actuante notificó el oficio correspondiente, a la persona señalada como responsable de realizar los hechos denunciados.

Posteriormente, la persona señalada como responsable de realizar los hechos denunciados, se comunicó con personal de esta Procuraduría y se generó el compromiso de retirar los objetos ajenos a los árboles de manera voluntaria, facilitando vía correo electrónico evidencia fotográfica de las acciones realizadas. Por otra parte, la persona denunciante informó vía correo electrónico lo siguiente:

(...) referente a la denuncia (...) en la calle de León Felipe, colonia San Ángel Inn, quiero informarles que (...) a [sic] retirado los aros. (...)

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que de manera voluntaria fueron retirados los objetos ajenos al arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la colocación de objetos metálicos ajenos al arbolado localizado en las inmediaciones del inmueble ubicado en calle León Felipe número 84, colonia Tlalopac, Alcaldía Álvaro Obregón.
- Derivado de la intervención de esta Procuraduría, de manera voluntaria la persona señalada como responsable de realizar los hechos denunciados, llevó a cabo el retiro de los objetos ajenos al arbolado; dando así cumplimiento a lo establecido en las disposiciones jurídicas en material de arbolado y áreas verdes.



Expediente: PAOT-2021-6286-SPA-4890

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 3994 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.

Presente. ccp.- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS